

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0124/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio, es decir, los documentos provenientes del Juez de lo Familiar en los que se ordenó dicha “anotación”.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que se encuentra imposibilitado para proporcionar los documentos solicitados por la particular, toda vez que no pueden proporcionar copias certificadas de documentos de carácter jurisdiccional, ya que esto únicamente procede por mandamiento de un juez competente



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que se le negó el acceso a sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque la particular no solicitó copias certificadas de los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio, es decir, los documentos provenientes del Juez de lo Familiar en los que se ordenó dicha “anotación”, por lo que el sujeto obligado pudo haber proporcionado las documentales solicitadas en copia simple.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Prevía acreditación de la particular, ponga a su disposición en **copia simple**, los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio



PALABRAS CLAVE

Anotación, acta, matrimonio, registro, divorcio y jurisdiccional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0124/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090161722000652**, a través de la cual la particular requirió a la **Policía Auxiliar**, lo siguiente:

“[...]

[Nombre de la particular] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones: el correo electrónico [...], y autorizando para dichos efectos a los CC. [...] atentamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito con fundamento en lo previsto por los artículos 26, 27, 32, 33 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, vengo a **EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A MIS DATOS PERSONALES ASENTADOS EN EL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con la finalidad que **se me proporcionen los documentos de los cuales se derivó la ANOTACIÓN MARGINAL contenida en el acta de matrimonio que se acompaña a presente escrito, esto es, los documentos provenientes de Juez de lo Familiar en la que se ordenó la ANOTACIÓN antes mencionada**, en donde constan datos personales de la suscrita.

Lo anterior se solicita, en virtud que la suscrita procedió a la búsqueda de la documentación en la que se sustentó la anotación marginal anteriormente mencionada, proveniente supuestamente como autoridad jurisdiccional exhortante el C. Juez Décimo Segundo de lo Familiar de Nezahualcóyotl, México, y como autoridad exhortada el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar de la Ciudad de México, y a pesar de haber agotado los mecanismos de búsqueda respectivos, me encontré que el primero no existe y en el Segundo no localizan información relacionada con el procedimiento de divorcio entre la suscrita y [...] **búsquedas que se efectuaron con los datos asentados en la anotación marginal del acta de matrimonio, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que en ninguno de los dos órganos jurisdiccionales se obtuvo la información requerida, por no existir el primero, y por no haber localización de datos en el segundo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

En cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, señalo lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL TITULAR: [...]

II.- MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: correo electrónico: [...]

III.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIDAD. - Original y copia de la credencial de elector de la suscrita.
Copia certificada del acta de matrimonio en donde consta la anotación marginal.

IV.- AUTORIDAD RESPONSABLE QUE POSEE LOS DATOS: REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V.- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO. - DERECHO DE ACCESO DE DATOS PERSONALES, con la finalidad que se me proporcionen los documentos de los cuales se derivó la ANOTACIÓN MARGINAL contenida en el acta de matrimonio que se acompaña a presente escrito, esto es, los documentos provenientes de Juez de lo Familiar en la que se ordenó la ANOTACIÓN antes mencionada, en donde constan datos personales de la suscrita.

Lo anterior se solicita, en virtud que la suscrita procedió a la búsqueda de la documentación en la que se sustentó la anotación marginal anteriormente mencionada, proveniente supuestamente como autoridad jurisdiccional exhortante el C. Juez Décimo Segundo de lo Familiar de Nezahualcóyotl, México, y como autoridad exhortada el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar de la Ciudad de México, y a pesar de haber agotado los mecanismos de búsqueda respectivos, me encontré que el primero no existe y en el Segundo no localizan información relacionada con el procedimiento de divorcio entre la suscrita y [...] búsquedas que se efectuaron con los datos asentados en la anotación marginal del acta de matrimonio, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que en ninguno de los dos órganos jurisdiccionales se obtuvo la información requerida, por no existir el primero, y por no haber localización de datos en el segundo.

VII.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- A) Copia de credencial para votar.
- B) Copia Certificada del Acta de Matrimonio.

Atentamente pido:

ÚNICO. - El ACCESO DE MIS DATOS PERSONALES, en los términos manifestados en el presente escrito.
[...]"

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

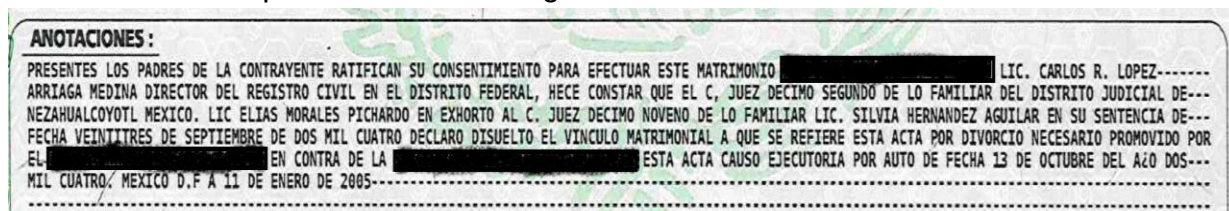
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante

Anexo a su solicitud, la particular adjuntó los siguientes documentos:

- A) Copia de credencial de elector de la solicitante por ambos lados y emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- B) Copia de acta de matrimonio en la que se visualiza el nombre de la solicitante, emitida por la Dirección General de Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la cual contiene una anotación que consiste en lo siguiente:



II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a datos personales a través de los siguientes documentos:

- A) Oficio número CJSL/UT/1034/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dirigido a la solicitante, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso DGRC/DAJ/1708/2022.
- B) Oficio número DGRC/DAJ/1708/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Registro Civil, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

“[...]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que de conformidad con los artículos 40 y 13 fracción XII, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar los documentos en comento, toda vez que dentro de las facultades del Juez Central se encuentra la de expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, **excepto de los documentos de carácter jurisdiccional**, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente.

Por lo anterior, debido a que refiere que acudió ante el Juez Décimo Noveno de lo Familiar en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se le informó que no existe antecedente de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de 2004, misma que declaró disuelto el vínculo matrimonial en comento por divorcio necesario, se orienta a la persona a promover un juicio oral familiar ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de solicitar la nulidad de la anotación asentada en el acta de matrimonio con dales registrales Juzgado: 5, Libro: 13, Acta:193, Año: 1976, Fecha de registro: 17/12/1976, Clase: MA.

[...]”

III. Recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil veintidós, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió de la solicitante el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

[Nombre de la recurrente], por mi propio derecho, en mi carácter de titular de los datos personales, lo que acredito con mi credencial para votar, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [...], atentamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83, 84, 90 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la *Resolución de fecha 14 de junio de 2022, emitida por la C. Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, recaída a mi solicitud de acceso de datos*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

*personales presentada ante dicho Organismo el registrada con número de folio 090161722000652, notificada vía correo electrónico el día sábado 18 de junio del año en curso, a través de la cual se resolvió **NEGAR EL ACCESO A MIS DATOS PERSONALES.***

HECHOS

1.- La suscrita en forma presencial realicé solicitud de acceso de datos personales ante la H. Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la cual solicité lo siguiente:

“...vengo a EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A MIS DATOS PERSONALES ASENTADOS EN EL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con la finalidad que se me proporcionen los documentos de los cuales derivó la ANOTACIÓN MARGINAL contenida en el acta de matrimonio que se acompaña al presente escrito, esto es, los documentos provenientes de Juez de lo Familiar en la que se ordenó la ANOTACIÓN antes mencionada, en donde constan datos personales de la suscrita...”

2.- Mediante correo electrónico recibo el día sábado 18 de junio de 2022, enviado a la suscrita por parte de la C. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se resolvió mi solicitud de ACCESO de DATOS PERSONALES en el siguiente sentido:

“...le informo que de conformidad con los artículos 40 y 13 fracción XII, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar los documentos en comento, toda vez que dentro de las facultades del Juez Central se encuentra la de expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrán expedirse copia certificada por mandamiento del juez competente.

Por lo anterior, debido a que refiere que acudió ante el Juez Décimo Noveno de lo Familiar en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se le informó que no existe antecedente de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de 2004, misma que declaró disuelto el vínculo matrimonial en comento por divorcio necesario, se orienta a la persona a promover un juicio oral familiar ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de solicitar la nulidad de la anotación asentada en el acta de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

***matrimonio con datos registrales Juzgado: 5, Libro:13, Acta: 193, Año:
1976, Fecha de registro: 17/12/1976, Clase: MA.
..."***

3.- Lo anterior, causa perjuicio a la Titular de los Datos Personales con la base en los siguientes:

AGRAVIOS

“ÚNICO.- La Resolución que se recurre es violatoria de lo previsto en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que la suscrita fui parte del Juicio de Divorcio que fue asentado en el acta de matrimonio que acompañe a mi solicitud de acceso, sin embargo, los datos que fueron asentados en el Acta de Matrimonio **probablemente son incorrectos**, en virtud que la suscrita agoté todos los mecanismos de búsqueda ante el Poder Judicial de la Ciudad de México, y del Estado de México, sin que arrojaran resultados los datos de la anotación marginal.

Por lo anterior, es que realicé solicitud de acceso de datos personales con el objeto de poder verificar cuáles son los datos correctos del Juicio de Divorcio que en su momento se tramitó, ya que la suscrita necesito verificar algunos puntos del contenido de la Sentencia Definitiva, y lamentablemente no cuento con otro documento o información en donde estén asentados los datos completos y correctos del Juicio, en virtud que fue hace muchos años.

En este contexto, no es dable que la Responsable me niegue el acceso de los datos personales, so pretexto que tienen naturaleza jurisdiccional, toda vez que la suscrita **desde luego que fui parte en el Juicio, y por tanto, obran mis datos personales en los documentos que solicité, lo que implica que tengo el derecho de acceso.**

Asimismo, la suscrita no desea iniciar un Juicio de Nulidad de Anotación, toda vez que lo que efectivamente necesita es saber los datos correctos del Juicio multicitado, mismos que contiene la Responsable en sus archivos, de otra forma la suscrita está imposibilitada de obtener los datos por otro medio, ya que se insiste, he agotado todos los mecanismos de búsqueda, y prácticamente se me dejaría en estado de indefensión, en virtud que ¿a dónde acudo? ¿con qué Juez competente? ¿cómo obtengo los datos correctos?. Robustece lo anterior, el siguiente criterio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Registro digital: 2004822

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.25 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 978

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL. AL RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD RELATIVA, ES FACTIBLE QUE EL ENTE OBLIGADO TOME EN CONSIDERACIÓN LA CALIDAD DE PARTE QUE TUVO EL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EFECTO DE DETERMINAR SI DEBEN SUPRIMIRSE O NO LOS DATOS PERSONALES.

En términos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los **datos personales** de las partes involucradas en procesos **jurisdiccionales** o **procedimientos** seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso para ellos. A partir de esa previsión se puede inferir que sí en el estado del procedimiento en que se establece la mayor restricción para conocer la información contenida en el expediente -cuando se encuentra en trámite- se autoriza el acceso a las partes, por mayoría de razón debe permitírseles tal acceso cuando el expediente ya no se encuentra en esa hipótesis, es decir, cuando se considera público por haberse dictado resolución firme. De modo que sí un particular que fue parte en un procedimiento jurisdiccional o seguido en forma de juicio, en ejercicio del derecho de acceso a la información, solicita la expedición en copia certificada de determinadas constancias que obran en el sumario relativo, el ente obligado debe tomar en consideración esa circunstancia a efecto de establecer si deben suprimirse o no los **datos personales** de las partes involucradas, pues la eventual expedición integral de los documentos solicitados de ninguna forma pugna con los derechos de aquellos que intervinieron en el procedimiento, ya que el interesado, al haber sido parte, cuenta con acceso a sus constancias y conoce los **datos** que contienen.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Amparo en revisión 234/2013. Hortensia Peralta Ramírez y coag. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

Por lo expuesto, atentamente pido:

PRIMERO.- Que con el presente escrito se me tenga en tiempo y forma interponiendo Recurso de Revisión en contra la Resolución de 14 de junio de 2022, emitida por la C. Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que se tenga como medio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el correo electrónico [...]

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se dicte Resolución en la que se resuelva **ADMITIR** mi solicitud de acceso de Datos Personales.” [...].”

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Copia de credencial de elector de la recurrente por ambos lados y emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- B)** La respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través de los oficios CJSJL/UT/1034/2022 y DGRC/DAJ/1708/2022, previamente descritos con antelación en el numeral II de la presente resolución.

IV. Turno. El ocho de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0124/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Admisión. El tres de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1299/2022, de fecha once de agosto del presente, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención al recurso interpuesto remitía el diverso DGRC/DAJ/2834/2022, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Registro Civil, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, conformidad con el artículo 132 del Código Civil para el Distrito Federal; 13 fracción XII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal la persona titular del Registro Civil, en su carácter de Juez Central expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mantenimiento de juez competente.

En consecuencia, atendiendo al principio de legalidad, esta Dirección General se encuentra jurídicamente imposibilitada para atender la petición de la solicitante.

[...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud y el recurso de revisión que nos ocupan.

VII. Cierre. El quince de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se acordó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- 1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
- 2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
- 3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
- 4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
- 5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- 6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto al acceso de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la recurrente consiste en que se le proporcionen los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio, es decir, los documentos provenientes del Juez de lo Familiar en los que se ordenó dicha “anotación”.

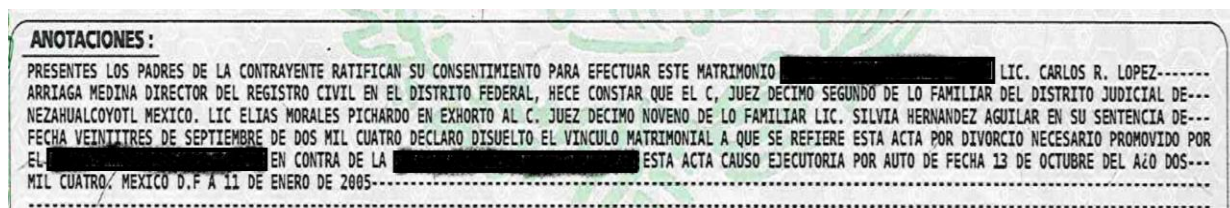
Tesis de la decisión.

El agravio de la particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Razones de la decisión.

Como se señaló previamente la particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio, es decir, los documentos provenientes del Juez de lo Familiar en los que se ordenó dicha “anotación”.

Para efectos de mayor claridad, se reproduce la anotación señalada por la particular.



En respuesta, el sujeto a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Registro Civil manifestó que se encuentra imposibilitado para proporcionar los documentos solicitados, toda vez que dentro de las facultades del Juez Central se encuentra la de expedir copias certificadas de las constancias que obren en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

expedientes del archivo del Registro Civil, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que se le negó el acceso a sus datos personales.

De acuerdo con lo anterior, la particular señaló que toda vez que fue parte del juicio de divorcio que dio origen a la “anotación” en su acta de matrimonio en la que obran sus datos personales, tiene el derecho de acceso, lo cual se robustece con el criterio **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL. AL RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD RELATIVA, ES FACTIBLE QUE EL ENTE OBLIGADO TOME EN CONSIDERACIÓN LA CALIDAD DE PARTE QUE TUVO EL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EFECTO DE DETERMINAR SI DEBEN SUPRIMIRSE O NO LOS DATOS PERSONALES.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al señalar que esta se basa en lo señalado en el artículo 132 del Código Civil para el Distrito Federal y el artículo 13, fracción XII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹**,

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente:

“[...]
ARTICULO 132.- El Juez del Registro Civil hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado
[...]”.

Asimismo, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal establece:

“[...]
Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
[...]

XXVIII. Titular: Al Director General del Registro Civil del Distrito Federal; y
[...]

Artículo 13.- Son atribuciones del titular, en su carácter de Juez Central:
[...]

XII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente;
[...]”.

Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

“[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

[...]

Artículo 40. Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley.

[...]

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

[...]”.

Finalmente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

“[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
[...]"

De la normativa previamente señalada se advierte lo siguiente:

- El Juez del Registro Civil hará la anotación correspondiente en las actas de matrimonio e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.
- El Director General del Registro Civil de la Ciudad de México tiene la atribución de expedir **copias certificadas** de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, **excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente.**
- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:
 - Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- Cuando exista un impedimento legal;
- Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- Cuando el responsable no sea competente;
- Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado manifestó que se encuentra imposibilitado para proporcionar los documentos solicitados por la particular, toda vez que no pueden proporcionar **copias certificadas** de documentos de carácter jurisdiccional, ya que esto únicamente procede por mandamiento de un juez competente de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código Civil para el Distrito Federal y el artículo 13, fracción XII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Al respecto, el artículo 13, fracción XII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal establece que el Director General del Registro Civil de la Ciudad de México tiene la atribución de expedir **copias certificadas** de las constancias que obren en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

expedientes del archivo del Registro Civil, **excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente.**

En el presente caso, **la particular no solicitó copias certificadas** de los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio, es decir, los documentos provenientes del Juez de lo Familiar en los que se ordenó dicha “anotación”, por lo que **el sujeto obligado pudo haber proporcionado las documentales solicitadas en copia simple.**

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente y de la normativa aplicable, no se advierte que se actualice ninguna de las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente tal y como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **por lo que el sujeto obligado debió dar acceso a los documentos requeridos.**

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado.**

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Previa acreditación de la particular, ponga a su disposición en **copia simple**, los documentos de los cuales se derivó la “anotación” que aparece en su acta de matrimonio, es decir, los documentos provenientes del Juez de lo Familiar en los que se ordenó dicha “anotación”. En el caso de que la información supere las sesenta hojas, el sujeto obligado deberá notificar el costo de reproducción correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0124/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO